

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1151/2010**  
La Paz, 22 de octubre de 2010

**VISTOS**

La Empresa Tarijeña del Gas (**EMTAGAS**) presentó en fecha 10 de febrero de 2009, Nota CITE: G.G. N° 078/2009 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de la cual puso a consideración y solicitó la aprobación del Modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural en el Departamento de Tarija.

La Nota REGT 0109/2010 de fecha 16 de febrero de 2009, a través de la cual la Regional Tarija de la **ANH**, remitió la Nota antes mencionada a la Dirección Jurídica a efecto que la misma efectúe las acciones correspondientes.

El Informe DRC 0312/2009 de fecha 02 de marzo de 2009 emitido por la **ANH**, a través del cual se concluyó que no corresponde aún la aprobación del modelo de contrato hasta que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

La Nota SH 1388 DJ 0105/2009 de fecha 27 de abril de 2009, emitida por la **ANH**, a través de la cual remitió las observaciones de orden técnico y legal a **EMTAGAS**, a fin de que la empresa subsane las observaciones efectuadas.

La Nota Cite: G.G. N° 263/2009 de fecha 01 de julio de 2009, a través de la cual la empresa **EMTAGAS**, remitió nuevamente el Modelo de Contrato de Servicio de Gas Natural por Redes, para análisis y aprobación por parte del Ente Regulador.

La Nota REGT 0379/2009 de fecha 1 de julio de 2009, a través de la cual remite la Nota Cite: G.G. N° 263/2009 de fecha 01 de julio de 2010, presentada por **EMTAGAS**, a la Dirección Jurídica a efecto que la misma elabore las acciones correspondientes.

El Informe DRC 1068/2009 de fecha 14 de julio de 2009 emitido por la **ANH**, a través del cual se concluyó que no corresponde aún la aprobación del modelo de contrato hasta que la empresa subsane las observaciones de orden técnico.

El Auto de observaciones de fecha 19 de marzo de 2010 a través del cual la **ANH**, remite las observaciones de orden técnico a la empresa **EMTAGAS**, para que las mismas sean absueltas en un plazo de quince días hábiles administrativos.

La Nota Cite: G.G. N° 0134/2010 de fecha 14 de abril de 2010, recibida en fecha 19 de abril de 2010, a través de la cual la empresa **EMTAGAS**, remite lo requerido a través de Auto de fecha 19 de marzo de 2010.

El Informe DRC 0693/2010 de fecha 22 de abril de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual se concluyó que corresponde la aprobación del modelo de contrato presentado por la empresa **EMTAGAS**.

El Auto de Observaciones de fecha 23 de septiembre de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual remite las observaciones de orden legal a la empresa **EMTAGAS**, para que las mismas sean absueltas en un plazo de cinco días hábiles administrativos.

La Nota Cite: G.G. N° 0281/2010 presentada en fecha 08 de octubre de 2010, a través de la cual subsana las observaciones efectuadas a través de Auto de fecha 23 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 359 de la Constitución Política del Estado, señala que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que encuentren o la forma en la que se presente, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su

comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

Que el artículo 367 de la precitada norma establece que la explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su artículo 14 que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el artículo 25 de la antes citada norma, establece que además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, el Ente Regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, así como el requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que la antes citada norma, establece en su artículo 106 que los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Redes tendrán el derecho exclusivo de proveer Gas Natural a todos los consumidores de la zona geográfica de su concesión. El concesionario se obliga a dar continuidad en el servicio a todo consumidor, dentro de su zona de concesión y a satisfacer toda la demanda de Gas Natural en la indicada zona de acuerdo a un plan de expansión de las redes. Al efecto, cuando no sea productor deberá tener contratos vigentes en firme con empresas productoras, que garanticen el suministro y los productores suscribirán contratos de obligación de suministro.

Que el artículo 43 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado a través de Decreto Supremo N° 28291 de fecha 11 de agosto de 2005, establece que la Superintendencia actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobará los modelos de contrato de cada Concesionario por categoría de Usuario sobre las condiciones del suministro que debe prestar.

## **CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico DRC – 0312/2009 de fecha 02 de marzo de 2009 señaló que no corresponde aún la aprobación del modelo de contrato, toda vez que el contrato presentado cuenta con observaciones de orden técnico, asimismo recomendó la remisión de dicho contrato a la Dirección Jurídica.

Que el Informe Técnico DRC – 1068/2009 de fecha 14 de julio de 2009 señaló que no corresponde aún la aprobación del modelo de contrato, toda vez que el contrato presentado cuenta con observaciones de orden técnico, asimismo recomendó la remisión de dicho contrato a la Dirección Jurídica.

Que el Informe Técnico DRC – 0693/2010 de fecha 22 de abril de 2010, señaló que es importante resaltar que este modelo de contrato para el caso de las Estaciones de Servicio de GNV (que son de la categoría industrial), en su cláusula Décima debe establecer como precio el correspondiente al Precio de Gas Al Minorista, establecido en el Decreto Supremo N° 29629 de fecha 2 de julio de 2008 y no el precio de 1.5. \$us/MPC.

Que el mencionado informe concluyó que en el marco del artículo 43 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291 de fecha 11 de agosto de 2005, corresponde la aprobación del Modelo de Contrato de Servicio de Gas Natural presentado por EMTAGAS para la Categoría

de la Resolución Administrativa de aprobación del modelo de contrato de EMTAGAS, si no existieran observaciones de orden legal.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar conforme Anexo I el documento denominado “**Modelo de Contrato de Servicio de Gas Natural Por Redes Categoría Industrial**” estableciendo las condiciones de suministro de Gas Natural por Redes, de parte de la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS al usuario final, con la salvedad de la cláusula décima, debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS, la adecuación de todos los contratos de suministro de Gas Natural por Redes en la Categoría Industrial, que tiene suscritos, al modelo de contrato aprobado, a cuyo efecto se otorga un plazo de ciento ochenta días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución. La adecuación de los contratos no implica la modificación de los volúmenes, plazo y el área de atención, originalmente contratados. Asimismo los nuevos contratos a suscribirse deberán enmarcarse en la presente Resolución.

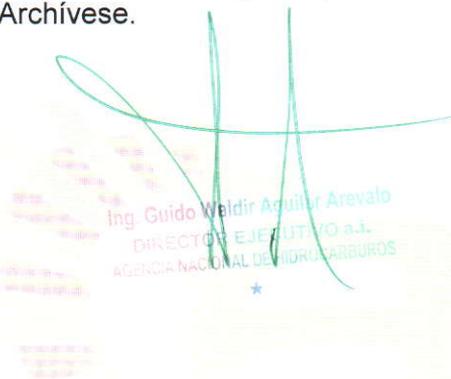
**TERCERO.-** Instruir a la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS, poner en conocimiento de sus usuarios la presente Resolución conjuntamente con sus anexos, a cuyo efecto deberá remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la constancia de recepción por parte de los usuarios.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS, que la cláusula décima del modelo de contrato, establezca como precio el determinado por autoridad competente, en el marco de la normativa vigente.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS y Archívese.



Carla Zela Albert Cortez Jimos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Guido Weldir Aquilino Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Paquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CONTRATO DE SERVICIO DE GAS NATURAL POR REDES.  
CATEGORÍA INDUSTRIAL**

Por el presente documento, que a simple reconocimiento de firmas surtirá los efectos de instrumento público, las partes que se nombran mas adelante acuerdan la suscripción de un contrato de compra venta de gas natural, de conformidad a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: PARTES CONTRATANTES.-**

Intervienen en la suscripción del presente contrato, las siguientes partes:

**1.1.-** La Empresa Tarijeña del Gas, representada por su Gerente General Ing. Erich Magnus Vásquez, que en adelante se denominará simplemente **EMTAGAS**, por una parte, y por otra:

**1.2.-** La Empresa .....con registro de comercio N°....., NIT N°.....representada legalmente por el Sr. ....mediante testimonio de poder N°.....otorgado ante el Notario....., a cargo de la Notaria N° .....del Distrito Judicial de ....., en fecha .....; que en lo sucesivo se denominara simplemente **EL USUARIO**

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**2.1.-** El presente contrato, tiene por objeto acordar un contrato de compra – venta estableciendo el suministro de Gas Natural por redes, de parte de **EMTAGAS** al **USUARIO**, mediante el cual, **EMTAGAS** se obliga a poner a disposición del **USUARIO**, el gas natural en las cantidades y condiciones previstas en este documento y el **USUARIO** se obliga a tomar y pagar a **EMTAGAS** dicho gas natural, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y el Reglamento de Servicios y Contratos de **EMTAGAS**.

**2.2.-** El **USUARIO** se compromete a hacer uso exclusivo del gas natural como combustible en su actividad Industrial. Cualquier uso distinto, será causal de resolución del presente contrato.

**TERCERA: POSESIÓN Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL GAS NATURAL.**

**3.1.-** La propiedad, el título, el control y el riesgo de perdidas respecto del gas natural, objeto del presente contrato y la responsabilidad correspondiente a su titularidad y manipuleo pasaran de **EMTAGAS** al **USUARIO**, en la medida que el gas natural vaya trasponiendo el punto de entrega.

**3.2.-** **EMTAGAS** será responsable por todo daño y/o perjuicio causado al **USUARIO** durante el tiempo en que el gas natural se encuentre bajo su control y se obliga a liberar al **USUARIO** de cualquier responsabilidad derivada de esta circunstancia.

**3.3.-** El **USUARIO** será responsable por todo daño y/o perjuicio causado a terceros o a **EMTAGAS** durante el tiempo en que el gas natural se encuentre bajo su control y se obliga a liberar a **EMTAGAS** de cualquier responsabilidad derivada de esta circunstancia.

**CUARTA: (DEFINICIONES)**

Además de las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, se utilizarán las siguientes definiciones, que serán utilizadas en singular o en plural según el contexto; y tales definiciones se aplican también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúsculas inicial:

- **Año:** Corresponde al año calendario; computable a partir de la Fecha de la Firma de Contrato de Suministro hasta cumplidos los 365 días.
- **Cantidad Mensual Contractual (CMC):** Significa la cantidad de Gas Natural que **EMTAGAS** pondrá a disposición del **USUARIO** en el punto de entrega previa nominación definida mediante Notificación Fehaciente del **USUARIO** a **EMTAGAS** hasta el día anterior al inicio de cada mes, detallada en el Anexo 1.
- **Imposibilidad sobrevenida o Fuerza mayor:** El termino Imposibilidad Sobrevenida o Fuerza mayor utilizado en el contrato significara actos y/o hechos extraordinarios e



imprevisibles que afecten directamente a las obligaciones de las partes, tales como hechos naturales, leyes y actos gubernamentales; huelgas, paros u otros disturbios sociales de carácter general, actos de un enemigo público; guerras bloqueos insurrecciones, derrumbes, fuegos, huracanes tornados, inundaciones disturbios civiles, explosiones roturas o accidentes de maquinarias y tuberías, falla total o parcial de pozos o recursos para el abastecimiento de gas natural, mermas y/o deficiencias totales o parciales en los yacimientos y/o reservorios que impidan su producción tal como se preveía a los fines del cumplimiento de este contrato, y de cualquier otra causa de carácter razonable y prudente, en condiciones similares, esa parte no pueda superar. Estos términos también incluirán:

**a).**- Aquellos casos en que cualquier de las partes mencionadas deben obtener servidumbre, derechos de vía, permisos o licencias relacionados con el cumplimiento de este contrato

**b).**- En aquellos casos en que cualquiera de las partes mencionadas necesite materiales y provisiones para construir o mantener las instalaciones o que sean requeridas para obtener un permiso o autorización de cualquier agencia gubernamental.

- **Condiciones Estándar:** Son las condiciones del Gas Natural a 60 grados Fahrenheit (60°F) y a una presión de 14.696 psia.
- **Contrato de Suministro:** Son los términos y condiciones acordados entre el USUARIO y EMTAGAS, expresados en el presente documento, sus anexos y en cualquier otro documento que, aceptado por las Partes, forma parte del mismo.
- **CMM:** Cantidad Mensual Máxima a contratar.
- **Día:** Es un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza y termina a las 6:00 a.m. de un día calendario y termina a las 6:00 a.m. del día calendario siguiente del horario boliviano. Cuando el término "día" no esté escrito con mayúsculas, significará un periodo de veinticuatro (24) horas, que comienza a la media noche y finalizará a la media noche siguiente.
- **Día Hábil:** Cualquier día de la semana excepto sábado, domingo y feriados de Ley en la República de Bolivia.
- **Fecha de Inicio de Suministro:** Es la fecha de inicio de entrega y recepción de Gas Natural, que será el Día siguiente a la nominación realizada por el **USUARIO** a **EMTAGAS**. Para el inicio de entregas y recepciones, el **USUARIO** mediante notificación escrita, deberá comunicar a **EMTAGAS** que cuenta con toda la documentación legal exigida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el consumo de Gas Natural.
- **Gas Natural ó Gas:** Es el Gas Natural, definido en la Ley de Hidrocarburos N° 3058.
- **Mes:** Es el periodo que comienza a las 06:00 a.m. horario boliviano, en el primer Día de cualquier mes calendario y termina a las 06:00 a.m. horario boliviano, en el primer Día del siguiente mes calendario.
- **Nominación:** Es el procedimiento obligatorio mediante el cual las cantidades de Gas Natural a ser compradas y consumidas mensualmente, serán notificadas por el **USUARIO** a nuestro Fax 66-30333 ó Correo Electrónico [emtagasnominaciones@hotmail.com](mailto:emtagasnominaciones@hotmail.com), mismas que serán aceptadas y confirmadas por **EMTAGAS**, sujeto a los términos y condiciones fijados en el presente Contrato.
- **Notificación Fehaciente:** Es toda notificación escrita cursada entre las Partes, emitida por personas autorizadas y dirigida a los domicilios señalados en este Contrato de Suministro, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma concluyente, como ser, notificación judicial o extra judicial, cartas documentos, fax cuando este sea legible y la



máquina emisora del Fax haya recibido el "answerback" de la máquina receptora o cualquier otro medio de notificación que brinde similares garantías.

- **Precio:** Es el precio a ser facturado por **EMTAGAS** al **USUARIO**, conforme la Cláusula Decima del presente Contrato.
- **Punto de Entrega:** Es el lugar en el cual el Gas Natural será puesto a disposición del **USUARIO**, donde se transfiere la custodia y control de las cantidades de Gas Natural de **EMTAGAS** y está ubicado en la brida de interconexión entre la Línea de Acometida Especial operada por **EMTAGAS** y las instalaciones operadas por el **USUARIO**.
- **\$Us. ó Dólares:** Es indistintamente, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

#### **QUINTA.- CONDICIONES DE SUMINISTRO.-**

**EMTAGAS** con ajuste a su Reglamento de Servicio y Contratos de Suministros de Gas Natural suministrará al **USUARIO** en calidad de venta, toda la cantidad de Gas Natural que éste solicite para su producción, como también para su consumo interno, en las instalaciones del **USUARIO**, en condiciones Estándar.

La presión de operación y con fines de facturación, podrá ser modificada de acuerdo a la necesidad del **USUARIO**, previa solicitud escrita con un mes de anticipación, y autorizada por **EMTAGAS**, y efectuar la modificación en presencia del personal del área técnica y comercial de **EMTAGAS**

El Gas Natural entregado por **EMTAGAS** al **USUARIO**, será de las mismas condiciones y características que las recibidas de la Empresa proveedora (YPFB). Sin embargo **EMTAGAS** a petición del **USUARIO**, certificará el análisis de la composición química o la cromatografía del Gas Natural suministrado, las veces que considere conveniente

#### **SEXTA.- MEDICIÓN DEL VOLUMEN DE CONSUMO.-**

El volumen de consumo de Gas Natural será registrado por un medidor instalado o un Electro Corrector de Presión, Temperatura y Súper compresibilidad; instalados en el puente de regulación y medición del **USUARIO**, de acuerdo a normas técnicas y de seguridad vigentes; el mismo que será leído en forma mensual (para fines de facturación), ó las veces que sea necesario (para su verificación y control), en forma conjunta con el personal autorizado de **EMTAGAS** y el **USUARIO**, quienes suscribirán un Acta de conformidad de la medición efectuada, comprometiéndose éste último a permitir para éste fin el ingreso del personal acreditado de **EMTAGAS** en cualquier momento que para fines de control o seguridad lo requiera.

En caso de presentarse un problema técnico insalvable en el medidor, el **USUARIO** comunicará a **EMTAGAS** y continuara el suministro siguiendo el procedimiento que corresponda, en caso que la falla se encuentre en el electrocorrector la facturación, se procederá por medio de la lectura mecánica aplicándose los factores de presión y temperatura, hasta la reparación y/o sustitución del equipo, en caso que la falla se encuentre en el sistema mecánico se aplicara el promedio de consumo de los últimos tres meses, dando **EMTAGAS** un plazo no mayor a un mes para que este equipo sea remplazado por el **USUARIO**.

El volumen facturado será el leído de los datos del electrocorrector, o del medidor mecánico, pudiendo realizarse ambas lecturas para su verificación.

#### **SÉPTIMA.- VOLÚMENES DE VENTAS DE GAS O CANTIDAD.-**

Si el **USUARIO** por las características propias de la ....., en el periodo de consumo para un mes dado, llegase a tomar volúmenes mayores al tres por ciento (3% ) de la CMC, será pasible a una penalidad equivalente al doble del precio establecido en la Cláusula Décima para los volúmenes tomados en exceso.



De la misma manera, en caso de que EMTAGAS no cumpla con la entrega de las cantidades requeridas y nominadas por el usuario se aplicara el mismo porcentaje de multa (3%) de la CMC.

El **USUARIO**, utilizará el Gas Natural para su producción y consumo, mediante sistemas de equipos debidamente aprobados por el Instituto de Normas Bolivianas y **EMTAGAS**, en cuya operación se tendrá un consumo de acuerdo a las Nominaciones de Consumo establecidas en el Anexo N° 1 que forma parte del presente contrato.

**OCTAVA.- MEDICIÓN, PRECIO Y SISTEMA TARIFARIO.-**

Las estipulaciones referentes a la medición, precio y sistema tarifario, se regirán de acuerdo a las disposiciones y precios establecidos por **EMTAGAS** y aprobados por el Reglamento de Contratos y Suministros de Gas Natural de **EMTAGAS** y aprobados por el Ente Regulador. Si existiere alguna disposición en la reglamentación de la nueva Ley, ésta se aceptará al momento que fuere dictada.

**NOVENA.- PROVISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN.-**

El **USUARIO** adquirirá su propio equipo de medición y regulación que deberá corresponder en base a las especificaciones y características técnicas mínimas de acuerdo a proyecto presentado por el **USUARIO** y aprobado por **EMTAGAS**.

Antes de ser puesto en funcionamiento, el equipo de medición deberá contar con el respectivo Certificado de Calibración emitido por el fabricante; siendo **EMTAGAS** la empresa autorizada para la Configuración del Corrector de Volumen en presencia del **USUARIO** debiendo además elaborarse un Acta de Conformidad, pudiendo aceptarse peritaje externo.

El acceso al software del Corrector deberá ser operado por los técnicos de **EMTAGAS**, en presencia del **USUARIO**.

Debiendo realizarse la verificación de la calibración de los equipos de medición con la certificación de IBMETRO, para su correcta medición con una periodicidad de 6 (seis) meses.

El Usuario podrá solicitar a **EMTAGAS**, la práctica de la prueba de Flujo Critico y la correspondiente certificación (o en su caso el cambio de rotor con la certificación de la fábrica)

**DECIMA.- PRECIO.-**

Las partes acuerdan que por la cantidad de Gas consumido por el **USUARIO** pagará el precio de \$us 1.50.- (Uno con 50/100 Dólares Americanos) por millar de Pie Cúbico (MPC), facturado en Bolivianos de acuerdo al tipo de cambio oficial del primer día del siguiente mes a facturar.

Cualquier determinación en la modificación de precios que disponga LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, estará sujeto a la modificación inmediata de la presente cláusula.

**DECIMA PRIMERA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.-**

**EMTAGAS** dentro de los primeros siete (7) días calendario del siguiente mes, pondrá a disposición del **USUARIO** la facturación correspondiente al mes anterior por concepto del Gas Natural consumido de acuerdo a lo convenido en el presente contrato. La proforma se entregara al Usuario para su pago en ventanilla de caja en la oficina central de **EMTAGAS**.

El **USUARIO** dispondrá de treinta (30) días calendario para la cancelación de la factura vigente, en caso que el **USUARIO** no cancele la factura dentro del término establecido, **EMTAGAS** automáticamente procederá al cobro de morosidad y reconexión.

**DECIMA SEGUNDA.- DIFERENCIAS SOBRE VOLÚMENES DE CONSUMO.-**

En caso de que el **USUARIO** no estuviere de acuerdo con el monto facturado, éste deberá manifestar por escrito su disconformidad, observando y justificando su reclamo, dentro de los 15 días después de la fecha de Entrega de la proforma al **USUARIO**. El vencimiento del plazo sin observaciones significará la conformidad del **USUARIO** y no procederá ningún reclamo posterior.

De darse la anterior situación de reclamo, el **USUARIO** cancelará la factura emitida por **EMTAGAS**, y en los próximos 15 días posteriores a la facturación, deberá hacer llegar sus



observaciones fundamentadas para la revisión. De existir diferencia a favor del **USUARIO**, ésta deberá ser trasladada al mes siguiente. De existir diferencia a favor de **EMTAGAS**, ésta deberá ser cancelada en el término de 5 días de conocerse la conciliación de volúmenes. De no cumplirse con este procedimiento, el **USUARIO** ingresará automáticamente en mora, sin necesidad de requerimiento alguno.

Si las divergencias suscitadas no pudieran resolverse entre las Parte dentro del plazo indicado, serán sometidas a la decisión del mas alto nivel de administración de cada Parte.

#### **DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

Cualquier diferencia o disputa que surja entre las partes en relación con el presente acuerdo y que no habría sido solucionada en virtud a los numerales anteriores podrá ser resuelta de manera amigable por ellas dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario desde que se planteó la correspondiente disputa o diferencia. Vencido este término, cualquiera de las partes podrá someter la respectiva diferencia a la decisión, en derecho, a la legislación aplicable dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **DECIMA CUARTA.- FUERZA EJECUTIVA DE LIQUIDACIONES.-**

El monto que liquide **EMTAGAS** en base a las facturas en mora, determinará que el **USUARIO** ingrese en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, constituyendo suma líquida y exigible, con la fuerza ejecutiva suficiente, prevista por los artículos 487 y 491 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con el Reglamento de Servicios y Contratos de **EMTAGAS**.

#### **DECIMA QUINTA.- IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA O FUERZA MAYOR.-**

En caso que cualquiera de las partes no pueda por razones de imposibilidad sobrevenida o fuerza mayor, cumplir, total o parcialmente, con las obligaciones estipuladas en este contrato, dicha parte deberá enviar a la otra parte una notificación escrita, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 Horas.) después del suceso que causo la imposibilidad sobrevenida o fuerza mayor, serán suspendidas durante la duración de cualquier incapacidad que fuese causada, pero no por un periodo mayor al estrictamente necesario para remediar el hecho. La parte afectada por imposibilidad sobrevenida o fuerza mayor intentara remediar dicha situación lo antes posible, con razonable diligencia, sin costo alguno.

La solución de huelgas dependerán totalmente de la parte afectada, y serán subsanadas dentro de un tiempo razonable; las mismas no deberán ser solucionadas accediendo a las demandas de la otra parte, cuando dicha solución no es aconsejable para la parte afectada.

#### **DECIMA SEXTA.- INTERÉS MORATORIO.-**

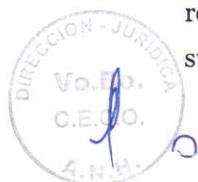
Toda factura en mora devengará un interés del 12% (Doce por ciento) anual sobre saldos adeudados pendientes, previsto en las normas de la **EMTAGAS**.

#### **DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-**

Si continúa la falta de atención al pago de la facturación por un periodo adicional a la fecha de ingreso en mora, **EMTAGAS** queda plenamente facultada para suspender el suministro del gas al **USUARIO**, hasta la cancelación definitiva de su importe, sin responsabilidad para **EMTAGAS**, quedando facultada para realizar el corte del servicio y precintado los equipos de medición y regulación, sobre todo para que no se produzca la auto reconexión del servicio por parte del **USUARIO**.

#### **DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES.-**

**EMTAGAS** podrá suspender o interrumpir su suministro de Gas Natural en cualquier momento por razones de seguridad, fuerza mayor y/o caso fortuito, librándose ante el **USUARIO** de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran sobrevenir como consecuencia de los cortes de suministro.



En el caso de efectuar reparaciones ó mejoras en sus sistemas de distribución, **EMTAGAS** notificará al **USUARIO** la suspensión del servicio por escrito o por comunicados emitidos en los medios de prensa oral o escrita con 48 horas de anticipación para tomar en cuenta la nominación de volúmenes.

**DECIMA NOVENA.- ÁREA DE ATENCIÓN.-**

**EMTAGAS**, a solicitud del **USUARIO**, solo atenderá instalaciones, reparaciones y/o modificaciones en la línea de la acometida, facturándose en forma manual los costos de dichos trabajos. Ninguna persona particular, ni el **USUARIO** pueden manipular ésta línea, ni el sistema de regulación y medición sin la solicitud y la supervisión de **EMTAGAS**.

Las instalaciones interna dentro de los predios de propiedad del **USUARIO**, son de responsabilidad exclusiva del **USUARIO**, quedando a su cargo la instalación, reparación, modificación ó mantenimiento de éstas a través de personas naturales matriculadas ó Empresas especializadas autorizadas por el Ente Regulador, pudiendo **EMTAGAS** a solicitud del **USUARIO** realizar el trabajo de supervisión.

**VIGÉSIMA.- VIGENCIA.-**

Este Contrato tendrá vigencia de un año calendario computable a partir de la fecha de suscripción, mientras **EMTAGAS** sea distribuidor de Gas Natural en el área de concesión, pudiendo ser renovado automáticamente a partir del cumplimiento del mismo, hasta la oportunidad en que el **USUARIO** desee darlo por terminado, mediante una comunicación escrita a **EMTAGAS** con un mes de anticipación.

En caso de que el Supremo Gobierno aprobare la Reglamentación pertinente a la Ley de Hidrocarburos vigente, o existen nuevas disposiciones o resoluciones por entes regulatorios, el plazo contractual queda automáticamente concluido o en su defecto deberá ser renegociado en las condiciones técnicas o de precios y tarifas.

**La falta de renovación escrita de este Contrato, significa la ampliación tácita por el periodo de otro año calendario.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN.-**

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento comprobado y grave a una o varias de sus cláusulas y/o artículos del presente Contrato; como así también el no cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) Cancelación de la personería jurídica del **USUARIO**.
- c) Cuando la mora exceda los noventa (90) días calendario, desde el décimo día de cada mes a la fecha de liquidación de la factura mensual por concepto de consumo de Gas Natural y otros cargos consignados en la misma.
- d) Cualquiera obligación en mora o deuda que tuviera el **USUARIO** con **EMTAGAS**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- COBRO COACTIVO.-**

Cualesquier factura o adeudo en su mora que resulte del servicio del suministro de Gas Natural o de algún otro concepto relacionado con éste, serán cobrados al **USUARIO** mediante la vía coactiva, ejecutiva o la que considere más conveniente a los intereses de **EMTAGAS** y por ende del Estado.

Al efecto, las facturas o liquidaciones elaboradas por la sección pertinente de **EMTAGAS** tendrán el carácter de sumas líquidas y exigibles con la suficiente fuerza ejecutiva de Ley.

En casos de robo, hurto, alteración al equipo de medición y regulación, instalaciones y/o modificaciones clandestinas no autorizadas por **EMTAGAS** se aplicara a lo dictado en el capítulo XIII del Reglamento de Contratos y Suministro de Gas Natural de **EMTAGAS**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- REVISIÓN DEL CONTRATO.-**



El presente Contrato será revisado automáticamente cuando **EMTAGAS** renueve Contrato con el proveedor de Gas Natural para el área de Concesión donde se encuentra situado el **USUARIO**, cuando se suscriba un nuevo documento con otro proveedor, existan otras condiciones contractuales o cuando se dé alguna situación especial establecida por el Reglamento Interno.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.-**

Para efectos legales se fijan los siguientes domicilios:

**Para el USUARIO** .....

**Telef: 66** .....

**TARIJA**

**PARA EMTAGAS:** Calle **Avaroa esq. Padilla**

**Telef. 66-30330 66-30331 66- 30332 Fax 66-30333**

**TARIJA**

**VIGÉSIMA QUINTA.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.-**

**EMTAGAS** y el **USUARIO** expresan su conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose por ello a su fiel y estricto cumplimiento.

Tarija , ..... de ..... de 2010

**Ing. Erich Magnus Vásquez**  
GERENTE GENERAL EMTAGAS

.....  
C.I. ....  
USUARIO

005808



## ANEXO I

### PUNTO DE ENTREGA Y CANTIDAD MENSUAL CONTRACTUAL (CMC)

#### PUNTO DE ENTREGA (PE) - .....

El Punto de Entrega del Comprador será en la brida de interconexión con la Distribuidora, identificado como PE N° 001 con una presión mínima de entrega igual a:

| NÚMERO DE PE | LOCALIZACIÓN | PRESIÓN MÍNIMA PTO. ENTREGA (PSIG) |
|--------------|--------------|------------------------------------|
| 001          | EL PUENTE    | 300                                |
|              |              |                                    |

### CANTIDAD MENSUAL CONTRACTUAL EN MPC

#### PE N°001

| AÑO  | CMC | CMM |
|------|-----|-----|
| 2010 |     |     |
| 2011 |     |     |

